Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

FBB/JSMC/PBC

SUBSECRETARIA EDUCACION PARVULARIA
MINEDUC
25 AGO 2021
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°102, DE 03 DE MARZO DE 2021, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE ÑUBLE, QUE RECHAZÓ EL RECONOCIMIENTO OFICIAL RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL MUNDO DE AMOR", RBD N°34726-4, DE LA COMUNA DE YUNGAY, REGIÓN DEL ÑUBLE.

SOLICITUD N° **278/ 2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 277

SANTIAGO, 25 AGO 2021

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; el Decreto Supremo N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según nivel y modalidad de la enseñanza que impartan; la Resolución Exenta N°102, de 03 de marzo de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble; el Decreto Supremo N° 1, de 5 de enero de 2021, del Ministerio de Educación, que nombra a doña Jesús Honorato Errázuriz en el cargo de Subsecretaria de Educación Parvularia; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°102, de 03 de marzo de 2021, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble rechazó la solicitud de reconocimiento oficial para el establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil Mundo de Amor", RBD 34726-4, de la comuna de Yungay, Región de Ñuble.

La autoridad regional de Educación señala que se rechaza la referida solicitud, por no cumplir con los requisitos normativos en las áreas jurídica, pedagógica y de infraestructura, según se detalla en la resolución impugnada.

2° Que, don Antonio Zepeda Novoa, en su calidad de representante legal de la entidad postulante a sostenedora del establecimiento "Sala Cuna y Jardín Infantil Mundo de Amor", interpuso el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley

N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo. El citado Recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido para tal efecto, considerando las sucesivas prórrogas emitidas por la Subsecretaría de Educación, y la Subsecretaría de Educación Parvularia, a raíz de la contingencia sanitara por Covid-19.

En su presentación el recurrente explica que su recurso se fundamenta en que las observaciones que motivaron la resolución recurrida han sido subsanadas.

Luego, pormenoriza la subsanación de cada una de las observaciones realizadas y plasmadas en la resolución exenta de rechazo, además, acto seguido, adjunta los documentos requeridos para la subsanación de estas.

Por último, el recurrente solicita que se acoja el Recurso interpuesto *"por haber sido subsanadas todas las observaciones que motivaron el rechazo"*.

3° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y dado que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta en observaciones del aspecto jurídico del establecimiento en estudio, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico por parte del profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

El profesional aludido emitió el informe técnico jurídico de fecha 09 de agosto de 2021, que se adjunta a la presente Resolución, y en el que se señalan las siguientes conclusiones:

"***CONCLUSIONES***:

1. Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe jurídico:

Es posible constatar que, a la fecha, SUBSANA todas las observaciones realizadas a los aspectos jurídicos expuestos en la Resolución Exenta N°102 de 03 de marzo de 2021, como se detalla en el cuadro precedente.

2. En conclusión, se emite INFORME FAVORABLE respecto a los aspectos jurídicos, en relación con la solicitud de RECONOCIMIENTO OFICIAL del citado establecimiento educacional".

4° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y dado que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta en observaciones del aspecto técnico pedagógico del establecimiento en estudio, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico por parte del profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

El profesional aludido emitió el informe técnico pedagógico de fecha 13 de agosto de 2021, que se adjunta a la presente Resolución, y en el que se señalan las siguientes conclusiones:

"***Conclusiones***:
1. Se elabora informe técnico pedagógico, SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL MUNDO DE AMOR de la comuna de YUNGAY, en respuesta a RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto por el representante legal de la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento.
2. A ese respecto, informo a usted que fue revisada la documentación adjunta en recurso DE RECLAMACIÓN con el objeto de constatar la Subsanación de aquellas observaciones descritas en la Resolución N°0102 de fecha 03-03-2021 de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.
3. Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe Técnico-Pedagógico, es posible constatar que, a la fecha, SUBSANA TODAS LAS

OBSERVACIONES realizadas a los aspectos técnicos pedagógicos expuestos en la Resolución Exenta N.° 0102 de fecha 03-03-2021, como se detalla en informe técnico.
4. En conclusión, se emite INFORME FAVORABLE para los aspectos Técnicos-Pedagógicos con relación a la solicitud de Reconocimiento Oficial".

5° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y dado que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta en observaciones del aspecto de infraestructura del establecimiento en estudio, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico por parte del profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

El profesional aludido emitió el informe técnico de infraestructura N°52 de fecha 18 de agosto de 2021, que se adjunta a la presente Resolución, y en el que se señalan las siguientes conclusiones:

"***Conclusiones:***
Según los antecedentes evaluados en el presente informe, se concluye que el establecimiento educacional al momento de la visita virtual, el sostenedor ha solucionado todas las observaciones de infraestructura expuestas en la resolución exenta que rechazó la solicitud en cuestión, teniéndose a la vista los siguientes documentos, a saber:

- *Recepción Definitiva de Obras N°04 de 22.02.2010.*
- *Informe Sanitario N°15 de 16.03.2010.*
- *Resolución Sanitaria N°887 de 16.03.2010.*
- *Planimetría: 2 láminas correspondientes a Permiso obra nueva N°27 de 07.10.2009/283,57 metros cuadrados.*

De acuerdo al análisis de los antecedentes, de la información entregada por el sostenedor y a los cálculos efectuados a través de las tablas contenidas en el anexo N°1 del presente informe, se determinó que la capacidad máxima de atención del establecimiento por nivel y por jornada corresponde a la siguiente:

A) ED. PARVULARIA, NIVEL SALA CUNA: 12 lactantes en 1 sala de actividades. Factor que restringe capacidad: informe Sanitario N°15 de 16.03.2010. Sala de actividades – Capacidad de 12 lactantes.

B) ED. PARVULARIA, JARDÍN INFANTIL NIVEL MEDIO Y/O TRANSICIÓN: 20 párvulos en 1 sala de actividades. Factor que restringe capacidad: informe Sanitario N°15 de 16.03.2010. Sala de actividades – Capacidad de 20 Párvulos.

**Identificación y dimensión de salas de actividades y patio según plano (lámina 1 de 2) correspondiente a N°27 de 07.10.2009 y gráfica de patios entregada por sostenedor respectivamente.*
**Los cálculos contenidos en el anexo N° 1 "Cálculo de capacidad máxima" , se realizan según lo establecido inciso quinto de Artículo 2° de Decreto Supremo N°548, de 1989, del Ministerio de Educación.*
**La capacidad máxima entregada se ajusta a los dispuesto en la normativa vigente y aplicable, siendo responsabilidad del sostenedor relacionar y dar cumplimiento con las exigencias establecidas en el Artículo 5° y Artículo 10° del Decreto Supremo N°315/2010 del Ministerio de Educación que REGLAMENTA REQUISITOS DE ADQUISICIÓN, MANTENCIÓN Y PÉRDIDA DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL ESTADO A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA".*
**Es responsabilidad del sostenedor dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el el Decreto Supermo 548/1988 del Ministerio de Educación que "APRUEBA NORMAS PARA LA PLANTA FISICA DE LOS LOCALES DUCACIONALES QUE ESTABLECEN LAS EXIGENCIAS MINIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS RECONOCIDOS COMO COOPERADORES DE LA FUNCION EDUCACIONAL DEL ESTADO, SEGUN EL NIVEL Y MODALIDAD DE LA ENSEÑANZA QUE IMPARTAN", así como también con el Decreto Supremo N°315/2010 del Ministerio de Educación que "REGLAMENTA REQUISITOS DE ADQUISICIÓN, MANTENCIÓN Y PÉRDIDA DEL*

RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL ESTADO A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA".
El Establecimiento atiende Niveles: sala cuna y nivel medio en jornada completa".

6° Que, sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del reconocimiento oficial o su rechazo es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° ACÓGESE el recurso de reclamación interpuesto por don Antonio Zepeda Novoa, en su calidad de Director DAEM de la Ilustre Municipalidad de Yungay, entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil Mundo de Amor", de la comuna de Yungay, Región de Ñuble, en contra de la Resolución Exenta N°102, de 03 de marzo de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, en base a la revisión de los antecedentes presentados por el recurrente.

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, o por quien ésta determine, a la representante legal de la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE el expediente, para los efectos señalados en los numerales precedentes, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble.

4° DÉJASE CONSTANCIA que, en contra de la presente resolución, la recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA

JESÚS HONORATO ERRÁZURIZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc Ñuble	2
Total	4

Exp. N°1655. De 02.07.2021.